

PROVINCIA DE CATAMARCA  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE  
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA  
**BOLETÍN MUNICIPAL**  
PUBLICACIÓN OFICIAL  
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

**BOLETÍN MUNICIPAL N° 162/2021**

Publicación Especial

**Decreto N° 1382/2021 – Promulgando Ordenanza N° 8022/2021**

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI  
**INTENDENTE MUNICIPAL**

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura Lic. PATRICIA EDITH SASETA	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Ing. EDUARDO ADEN MONFERRÁN
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcataramarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: - "http://www.sfvcataramarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N° 6820/17).

Fecha de Publicación:  
**28/12/2021**

Boletín Municipal Digital:  
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

**B.M. N° 162/2021 – Publicación Especial – Decreto N° 1382/2021 – Ord. N° 8022/2021**

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca  
2021

Decreto

Número: DECTO-2021-1382-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA  
Lunes 27 de Diciembre de 2021

Referencia: Promulgación de ordenanza 8022/21

**VISTO:**

La Ordenanza N° 8022/21, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada a los veintidós días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veintiuno; y

**CONSIDERANDO:**

Que la citada Ordenanza aprueba la regulación integral sobre los cementerios ubicados dentro de la Jurisdicción Municipal.

Que en razón de las facultades conferidas por el Art. 59° y 71° de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión del presente acto administrativo.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** TÉNGASE por Promulgada la Ordenanza N° 8022/21, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, con fecha 22 de Diciembre del 2021.-

**ARTICULO 2°.-** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Digitally signed by MENQUILLUT Fernando Edgardo  
Date: 2021.12.27 08:17:00 AMT  
Location: Municipio de Catamarca  
Fernando Edgardo Menguilut  
Secretario  
Secretaría de Gobierno y Coordinación

Digitally signed by SANCU Gustavo Arturo  
Date: 2021.12.27 23:05:22 AMT  
Location: Municipio de Catamarca  
Gustavo Saadi  
Intendente  
Intendencia

Digitally signed by ODE CATAMARCA CAPITAL  
DN: cn=ODE CATAMARCA CAPITAL, o=ODE  
MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE  
DE CATAMARCA, ou=SECRETARIA DE GABINETE Y  
ASOCIACION DEL GOBIERNO LOCAL DOMINICAT  
Date: 2021.12.27 23:06:37 -0500

**CDSFVC**

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 22 de Diciembre de 2021.

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**

**TITULO PRIMERO:**

**DE LOS CEMENTERIOS**

**CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.-** Objeto. Es objeto de la presente Ordenanza regular el funcionamiento de los cementerios públicos pertenecientes a la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, y de los cementerios privados existentes en la Ciudad.

**ARTÍCULO 2°.-** Lugares permitidos para inhumar. Las inhumaciones que se realicen en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca deberán ser efectuadas exclusivamente en los cementerios habilitados, sean públicos o privados, los que estarán sujetos al poder de policía municipal por intermedio de la autoridad de aplicación competente en materia mortuoria. Cualquier excepción sobre el lugar de inhumación deberá ser autorizada por la autoridad de aplicación siempre que los intereses particulares no afecten el interés público general.

**ARTÍCULO 3°.-** Terminología. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

Cementerio: Predio cerrado destinado a inhumar restos humanos.

Cementerio Privado: Son aquellos cementerios que brindan en forma privada los servicios de inhumación de cadáveres.

Nichos de ataúd, restos cadavéricos o cenizas: Cavidades de una construcción funeraria para la inhumación de un cadáver, restos o cenizas, cerradas con una losa o tabique, construidos bajo la modalidad de galerías dentro de un cementerio.



## Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Sepultura de enterratorio: lugar destinado a la inhumación de cadáveres o restos cadavéricos, dentro de un cementerio, en excavaciones practicadas directamente en tierra.

Bóveda: Monumento funerario destinado a la inhumación de cadáveres, restos y/o cenizas, que se ubican dentro de un cementerio.

Panteón: Monumento funerario destinado a la inhumación de diferentes cadáveres, restos y/o cenizas, pertenecientes a los afiliados de una asociación civil, entidades mutualistas, instituciones de beneficencia y/o ayuda social, asociaciones representativas de profesiones liberales o gremiales.

Depósito de cadáveres: Sala o dependencia de un cementerio, destinada al depósito temporal de cadáveres y/o restos, previo a disponer su destino posterior.

Osario: Depósito subterráneo de huesos exhumados de sepulturas o nichos.

Cinerario: Depósito subterráneo de cenizas, producto de la cremación de cadáveres y/o restos.

Inhumación: Acto de dar destino a un fallecido en un lugar predeterminado del cementerio.

Exhumación: Acto de desenterrar restos humanos de su lugar de inhumación.

Cremación: La reducción a cenizas del cadáver y/o restos óseos por medio del calor.

Reducción de cadáveres: Consiste en exhumar los restos cadavéricos y reubicarlos en otra unidad o en la misma en un arca de menor tamaño; o bien para cremarlos.

Traslados: Movilización de cadáveres dentro de los cementerios pertenecientes al Municipio.

Empresa Funeraria: Son aquellas personas humanas o jurídicas que previamente habilitada por la autoridad competente, desarrolla la actividad de prestar servicios funerarios, desde que se produce el fallecimiento de una persona hasta su inhumación o cremación de un cementerio.

Materia Mortuoria: Todas aquellas actividades relacionadas directa o indirectamente con los servicios de cementerios.

Página 3 de 17



CDSFVC

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

TÍTULO SEGUNDO:

**RÉGIMEN APLICABLE A LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS**

**CAPITULO PRIMERO: DE LOS CEMENTERIOS PERTENECIENTES A LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA**

**ARTÍCULO 4°.-** Dominio Público Municipal. Los cementerios de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca son bienes que pertenecen al dominio público del Municipio.

**ARTÍCULO 5°.** Concesiones y permisos de uso de los espacios de los cementerios municipales. Las bóvedas, panteones o porciones de tierra para la construcción de estos, deberán ser otorgados en carácter de concesión, mientras que los nichos de ataúd y las sepulturas de enterratorio serán otorgados en carácter de permiso de uso. Las personas humanas o jurídicas no tienen sobre los mismos otros derechos que aquellos derivados del acto administrativo que los otorgó; sin que, en ningún caso, tales actos administrativos importen enajenaciones o transmisiones de dominio.

**ARTÍCULO 6°.-** Identificación y vinculación de los espacios de los cementerios. A los nichos, sepulturas de enterratorio, bóvedas, panteones o fracciones de tierra en los cementerios pertenecientes a la Municipalidad, se les asignará un número de matrícula a los fines de identificarlos y vincularlos con sus respectivos concesionarios o permisionarios.

**ARTÍCULO 7°.** Responsabilidad. La Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca no es custodio de los nichos, sepulturas de enterratorio, bóvedas, panteones, ni de los restos que ellos contengan.

IF-2021-00182658-MUNICAT-SGC

Página 4 de 17



CDSFVC

## Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

**ARTÍCULO 8°.** Tributos municipales. El titular de una concesión o permiso de uso será contribuyente conforme lo dispuesto por el Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 9°.** Libertad de culto. En los Cementerios de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca existe libertad de culto.

### CAPITULO II: INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

**ARTÍCULO 10°.-** Requisitos para la inhumación. La autoridad de aplicación exigirá ante la presentación de un cadáver para su inhumación la documentación que la reglamentación establezca.

**ARTÍCULO 11°.-** Condiciones de ataúdes o féretros. Las inhumaciones en nichos, sepulturas, bóvedas o panteones de los cementerios pertenecientes a la municipalidad se harán en cajas metálicas y revestidas de madera, con cierre hermético y de resistencia suficiente, con un cierre de soldadura, sin grietas, formol y una válvula adecuada, para evitar el escape de gases o malos olores producidos por la descomposición orgánica. En caso de producirse malos olores o no cumplir con dicha normativa, la autoridad de aplicación intimará a la empresa fúnebre prestadora del servicio, la que deberá solucionar dicha irregularidad de manera inmediata en el plazo de un (1) día corrido. Ante el incumplimiento, la autoridad de aplicación dejará constancia de tal situación y remitirá las actuaciones al Juzgado de Faltas de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, quien será el encargado de aplicar la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 12°.-** Enfermedades infectocontagiosas. En los casos de fallecimiento originados por enfermedades infectocontagiosas, las inhumaciones respetarán las disposiciones que al efecto dicte la autoridad competente.

**CDSFVC**

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

**Artículo 18°.-** Epidemias o pandemias. La autoridad de aplicación en función de la situación de excepcionalidad imperante durante las epidemias o pandemias, tendrá amplias facultades para resolver sobre toda actividad llevada a cabo en los cementerios, las cuales deberán efectuarse de conformidad a los protocolos sanitarios vigentes.

**CAPITULO III: CONCESIONES DE LOTE O FRACCION DE TERRENO EN LOS  
CEMENTERIOS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 19°.-** Competencia para otorgar concesiones de inmuebles. El Departamento Ejecutivo Municipal o quien este delegue, podrá otorgar concesión de bóvedas, panteones o de inmuebles destinados a la construcción de éstos, en los cementerios pertenecientes a la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.

**ARTÍCULO 20°.-** Plazo. Las concesiones otorgadas por el Municipio serán por un plazo de diez (10) años.

**ARTÍCULO 21°.-** Renovación de la concesión. Antes de producirse el vencimiento del plazo de la concesión, podrá solicitarse la renovación por otro plazo idéntico al otorgado.

**ARTÍCULO 22°.-** Onerosidad de la concesión. Las concesiones serán de carácter oneroso, debiendo el concesionario pagar un canon por las mismas, el cual podrá ser abonado en cuotas, independientemente de los tributos municipales que correspondiere. La Dirección General de Rentas establecerá anualmente el monto del canon, fechas de vencimiento e intereses.

**ARTÍCULO 23°.-** Mora en el pago del canon. En los supuestos de mora en el pago del canon por parte del concesionario, a los

IF-2021-00182658-MUNICAT-SGC

“Sin Leyes no Hay Patria...”  
F.A.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

Página 6 de 17

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

fines de su cobro se podrá iniciar el procedimiento de ejecución establecido en el artículo 130° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias, librándose a tales fines boleta de deuda por los cánones impagos, la que deberá ser suscripta por el Director General de Rentas.

**ARTICULO 24°.-** Construcción de Bóvedas y Panteones. Las construcciones, ampliaciones y refacciones de bóvedas y panteones, deberán cumplir con lo dispuesto por el Código de Edificación de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, Ordenanza N° 2057/90 y sus modificatorias.

**Artículo 25°.-** Alegorías inadecuadas. La autoridad de aplicación rechazará los planos e impedirá la construcción de las obras que contengan alegorías inadecuadas o cuya forma antiestética no responda a la seriedad y al decoro del recinto.

**ARTICULO 26°.-** Obligación de construcción y extinción por desuso. Los concesionarios deberán presentar el proyecto de construcción en consonancia con el Código de Edificación de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, Ordenanza N° 2057/90 y sus modificatorias, acompañado de los planos correspondientes ante el Organismo competente de la Municipalidad y dar a conocer de esta situación a la autoridad de aplicación dentro del plazo de seis (6) meses de otorgado la concesión, y concluir dicha edificación dentro de los doce (12) meses de aprobados los planos de obra;

**Artículo 27°.-** Obligación de conservación e higiene. Los concesionarios de lote o fracción de terreno están obligados a mantener sus construcciones en buen estado de conservación e higiene. Caso contrario, la autoridad de aplicación dejará constancia de las irregularidades y remitirá las actuaciones al Juzgado de Faltas de la Ciudad de San Fernando del Valle de

IF-2021-00182658-MUNICAT-SGC

"Sin leyes no hay Patria..."

F.M.E. - 05/07/2013 - Ord. N° 4223/07

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Página 7 de 17



*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

Catamarca, quien será el encargado de aplicar las sanciones pertinentes.

**Artículo 28°.-** Revocación de la concesión. En cualquier momento la concesión podrá ser revocada, debiendo abonar la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al concesionario.

**CAPITULO IV: PERMISO DE USO EN NICHOS DE ATAUD Y SEPULTURAS DE ENTERRATORIO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 29°.-** Competencia para otorgar de permiso uso. La autoridad de aplicación podrá otorgar en carácter de permiso de uso nichos de ataúd o sepulturas de enterratorio en los cementerios pertenecientes a la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.

**Artículo 30°.-** Plazo. Los permisos de uso otorgados por el Municipio serán sin un plazo estipulado.

**Artículo 31°.-** Obligación de uso. El permiso de uso para nichos y sepulturas se otorgará bajo la condición de su ocupación inmediata, dentro de dos (2) días corridos contados a partir de su solicitud, bajo apercibimiento de extinción por desuso.

**Artículo 32°.-** Gratuidad. El permiso de uso para nichos de ataúd o sepulturas de enterratorio tendrá carácter gratuito, independientemente de los tributos municipales que correspondiere.

**Artículo 33°.-** Revocación del permiso de uso. La naturaleza jurídica del permiso de uso será de carácter precario, pudiendo ser revocado cuando la autoridad de aplicación municipal



## Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

juzgue necesario a fines satisfacer un requerimiento de interés público, sin que corresponda indemnización por parte del Municipio.

### **CAPITULO V: DISPOSICIONES COMUNES A LAS CONCESIONES Y PERMISOS DE USO.**

**ARTÍCULO 34°.-** Domicilio especial. Los concesionarios o permisionarios deberán constituir un domicilio especial en el ámbito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, donde serán válidas todas las notificaciones pertinentes. Quedan obligados a comunicar a la autoridad de aplicación cualquier modificación del mismo, ante el incumplimiento se tendrán por válidas las notificaciones en el domicilio denunciado.

**ARTÍCULO 35°.-** Apoderado. Cuando los concesionarios o permisionarios sean dos (2) o más personas, los mismos podrán designar un apoderado o administrador, a quien se le notificará toda medida de orden administrativo, en el domicilio constituido al efecto por el apoderado y/o administrador.

**ARTÍCULO 36°.-** Extinción por fallecimiento del concesionario o permisionario. Producido el fallecimiento de estos, operará la extinción de la concesión o permiso de uso.

**ARTÍCULO 37°.-** Extinción por desuso. Ante el incumplimiento de los plazos mencionados en el artículo 25°, para la presentación del proyecto de construcción de bóvedas o panteones y para la conclusión de dicha obra, operará la extinción de la concesión por desuso, sin derecho a indemnización alguna a favor del concesionario por las obras ya ejecutadas.

**CDSFVC**

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

Asimismo, cuando se produzca el incumplimiento de ocupación inmediata de nichos de ataúd y sepulturas de enterratorio dispuesta en el artículo 31° de la presente normativa, operará la extinción del permiso por desuso.

**ARTÍCULO 38°.-** Causales de caducidad. Serán causales de caducidad:

- Vencimiento del plazo de la concesión sin que el titular solicitare su renovación o habiéndose solicitado hubiera sido rechazado.
- Mora por parte del concesionario en el cumplimiento del pago del canon, por el término de dos (2) años consecutivos o tres (3) alternados.
- Mora en el pago de los tributos emergentes de la concesión o del permiso de uso otorgado, por el término de dos (2) años consecutivos o tres (3) alternados.
- Realizar toda actividad comercial, industrial y de servicios por parte del permisionario o concesionario.
- Alquiler de nichos, sepulturas, bóvedas o panteones en los cementerios pertenecientes a la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.

**ARTÍCULO 39°.-** Caducidad. Producida alguna de las causales de caducidad de concesión o permiso de uso, y resuelta mediante acto administrativo por la autoridad de aplicación, dicho Organismo notificará fehacientemente al titular en su domicilio constituido, a los fines de intimarlo a retirar el cadáver dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la notificación. Si con dicha diligencia, no se hubiera obtenido la desocupación del nicho, sepultura, bóveda o panteón, se resolverá la libración del espacio, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna; optando por reducir los restos cadavéricos y depositarlos en IF-2021-00182658-MUNICIPAL-SGC en conformidad con las condiciones establecidas en el artículo

Página 10 de 17



GDSFVC

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

45° o iniciar el procedimiento de cremación a costas del titular.

**CAPITULO VI: TRANSFERENCIAS.**

**ARTÍCULO 40°.-** Transferencias. Las concesiones o permisos de uso son intransferibles.

**ARTÍCULO 41°.-** Prioridad para otorgar una nueva concesión o permiso de uso. Producida la extinción por fallecimiento del titular de una concesión o permiso de uso, opera una prioridad por un plazo de ciento ochenta (180) días corridos en favor de sus sucesores universales para solicitar ante la autoridad de aplicación una nueva concesión o permiso de uso sobre el mismo nicho, sepultura, bóveda o panteón. En caso que el titular no tuviere relación de parentesco con el inhumado, opera una prioridad por idéntico plazo a los sucesores universales del inhumado, para solicitar la nueva concesión o permiso de uso.

**ARTÍCULO 42°.-** Desocupación del espacio cedido. Transcurrido el plazo establecido en el artículo precedente, la autoridad de aplicación podrá disponer libremente del espacio, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna y depositar los restos en Osario común o iniciar el procedimiento de cremación a costas del titular, tal como lo establece el artículo 39° de la presente normativa.

**ARTÍCULO 43°.-** Permisionario que no tuviere relación de parentesco con el inhumado. En caso de registrarse un titular sin parentesco con el inhumado, tendrá un plazo de noventa (90) días corridos a partir de su anotación, para solicitar ante la autoridad de aplicación el cambio de titularidad, el cual deberá otorgarse sin más trámite. Acaecido dicho plazo sin llevar a cabo el procedimiento mencionado se consolidará la titularidad.

IF-2021-00182658-MUNICAT-SGC

Página 11 de 17

\*...Sin Leyes no hay Patria...\*

12



## Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

**ARTÍCULO 44°.-** Acreditación del vínculo. Para solicitar el cambio de titularidad o hacer uso de la prioridad mencionada, se deberá acompañar a la solicitud acta de nacimiento, de matrimonio o cualquier otra documentación fehaciente que demuestre el vínculo de parentesco con el difunto.

### CAPITULO VII: REDUCCIONES UNIFICACIONES Y TRASLADOS:

**ARTÍCULO 45°.-** Reducción de cadáveres. Los cadáveres de las bóvedas, panteones, nichos y sepulturas solo podrán ser exhumados para su reducción, una vez transcurridos veinte (20) años de su inhumación.

**ARTÍCULO 46°.-** Unificación. Una vez practicada la reducción, en cada nicho podrán colocarse restos o cenizas hasta un máximo de cinco (5) cadáveres, debiendo los mismos ser familiares del primer inhumado, lo que será probado administrativamente.

**ARTÍCULO 47°.-** Traslados. Los traslados efectuados dentro de los cementerios pertenecientes al Municipio, revestirán el carácter gratuito.

**ARTÍCULO 48°.-** Procedimiento. La reducción y la unificación podrán ser ordenados de oficio previa resolución de necesidad o ante una solicitud de parte. Por su parte, los traslados de cadáveres hacia otro nicho, sepultura, bóveda o panteón, procederán de oficio o a pedido de parte. Cuando el procedimiento se inicie a solicitud de la parte interesada, el concesionario o permisionario deberá acompañar certificado de libre deuda por tributos municipales en **IF-2021-00182658-MUNICAT-SGC** emitido por la Dirección General de Rentas.

**CDSFVC**

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

**TITULO TERCERO**

**RÉGIMEN APLICABLE A LOS CEMENTERIOS PRIVADOS.**

**ARTÍCULO 49°.-** Permiso para ejercer la actividad. Los cementerios privados para funcionar como tales deberán contar la habilitación municipal pertinente.

**ARTÍCULO 50°.-** Fiscalización. La autoridad de aplicación será competente para ejercer el poder de policía en materia mortuaria en los cementerios privados, fiscalizando todo lo relativo a inhumaciones, traslados, reducciones, exhumaciones de cadáveres, restos o cenizas, y de controlar que durante dichas tareas se realicen en condiciones de seguridad e higiene.

**ARTÍCULO 51°.-** Delegación. Se delega expresamente en la autoridad de aplicación, la potestad de reglamentar los requisitos de seguridad e higiene que deberán ser debidamente cumplimentados.

**TITULO CUARTO**

**DE LAS EMPRESAS FÚNEBRES**

**ARTÍCULO 52°.-** Permiso para ejercer la actividad. Las empresas fúnebres que lleven a cabo su actividad en la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca deberán contar con la habilitación municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 53°.-** Traslados. El retiro de cadáveres desde los establecimientos asistenciales, hacia la sala velatoria pertinente será exclusivamente efectuado por las empresas de servicios fúnebres en vehículos que deberán encontrarse habilitados a tal efecto por el Municipio. IF-2021-00182658-MUNICAT-SGC

GDSFVC

## Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

**ARTÍCULO 54°.-** Obligaciones. Son obligaciones de las empresas fúnebres las siguientes:

1. Realizar los velorios en condiciones de seguridad e higiene.
2. Realizar los traslados de los fallecidos en condiciones seguras.
3. Realizar el cierre de los ataúdes de acuerdo a lo establecido por la presente Ordenanza.

Ante el incumplimiento de sus obligaciones, podrá ser intimado por la autoridad de aplicación a subsanar obligaciones incumplidas, sin perjuicio de las sanciones que se pudieran llegar a imponer.

**ARTÍCULO 55°.-** Se delega expresamente en la Dirección de Inspección General de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca o la que en un futuro la reemplace, la potestad de reglamentar los requisitos de seguridad e higiene que deberán ser debidamente cumplimentados.

### TÍTULO QUINTO

#### **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 56°.-** Autoridad de Aplicación. La Dirección de Cementerios de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca dependiente de la Secretaría de Servicios Ciudadanos o quien en un futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 57°.-** La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes facultades:

- Ejercer la competencia en policía mortuaria, tanto en los cementerios municipales como en los cementerios privados.
- Otorgar permisos de uso para nichos de ataúd o sepulturas de enterratorio en los cementerios municipales y denegar los mismos por razones de interés público.

Página 14 de 17

"...Sin leyes no hay Patria..."



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

Resolver la extinción por desuso, fallecimiento, y caducidad de las concesiones y permisos de uso en los cementerios municipales.

Revocar las concesiones y permisos de uso en los cementerios municipales.

Autorizar y denegar solicitudes de inhumaciones, exhumaciones, reducciones, unificaciones, transferencias de titularidad, desagote de féretros y traslados de restos de los difuntos.

- Autorizar y denegar a los concesionarios o permisionarios a realizar ceremonias religiosas con arreglo al rito de su congregación, con la asistencia de un ministro de su culto.
- Autorizar a efectuar inhumaciones de cadáveres en otros sitios que no sean los cementerios.
- Reglamentar el uso y funcionamiento de los cementerios pertenecientes a la Municipalidad.
- Fiscalizar de los cementerios privados y empresas fúnebres.
- Labrar actas por presunta infracción al Código de Faltas (Ordenanza N° 3306 y sus modificatorias), y las disposiciones de la presente Ordenanza por parte de las empresas fúnebres o los cementerios privados.
- Realizar liquidación de los servicios generadores de hechos imponibles tributarios, los que deben darse a conocer a la Dirección General de Rentas de la Municipalidad.

IF-2021-00182658-MUNICAT-SGC

Página 15 de 17

**GDSFVC**

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 58°.** - Cremación. Todo lo concerniente en materia de cremaciones se encuentra previsto por las Ordenanzas N° 3202 y N° 3246, y las normas que en un futuro la reemplacen.

**ARTÍCULO 59°.-** Procedimiento. Las resoluciones emitidas por la autoridad de aplicación serán susceptibles de impugnación administrativa, y para ello, el administrado deberá interponer recurso fundado por escrito, frente a la autoridad que lo dictó, en los términos de la ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Catamarca (Ley 3559), Título VII Procedimientos de las denuncias y recursos. Capítulo II De los recursos.

**ARTÍCULO 60°.-** Sanciones. La falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionará de conformidad con lo establecido en el Código de Faltas de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Ordenanza N° 3306, y sus modificatorias y al Código Penal de la Nación.

**ARTÍCULO 61°.-** Facultad de reglamentación. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 62°.-** Abróguese la Ordenanza N° 2099 y toda otra disposición que se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 63°.-** Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Página 16 de 17

17



*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.

**ORDENANZA N° 8022/21**

Expte. C.D. N° 614-I-21

Expte. D.E.M. N° 171110-I-21

Autor: Departamento Ejecutivo Municipal



SR. NICOLÁS ZAVALETA  
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE  
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA  
SR. JONATHAN CRISTIAN RASJIDO  
SECRETARIO PARLAMENTARIO

Dr. JONATHAN CRISTIAN RASJIDO  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
Concejo Deliberante de S.F.V. de Catamarca

IF-2021-00182658-MUNICAT-SGC

Página 17 de 17